

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Anuncio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio sobre acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Valencia, Ampliación del Colegio Público Primer Marqués del Turia. Expte. 20170094.

ANUNCIO

En referencia a la Modificación Puntual del Plan General de Valencia, relativa a la ampliación del colegio público Primer Marqués del Turia, remitido por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

Con anterioridad a su remisión al Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su aprobación definitiva, el expediente fue objeto de acuerdo de la comisión de Evaluación Ambiental de 28 de abril de 2016, que emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por considerar que la propuesta no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

El Pleno del Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 26 de mayo de 2016, acordó iniciar el proceso de consultas e información pública, publicándose anuncios en el DOCV de 8 de junio de 2016 y en el periódico Levante de 10 de junio de 2016. El acta del acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017 señala que según el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia de 1 de septiembre de 2016, en el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, siendo con posterioridad a dicho plazo cuando se presenta una alegación por parte del representante legal del Hotel Alameda Valencia, SL. La alegación presentada se informó por parte de los Servicios Técnicos Municipales, estimando parcialmente la misma, en el sentido de considerara al alegante como "público interesado" y desestimando el resto según el informe municipal.

Finalmente, el 30 de marzo de 2017, mediante acuerdo plenario municipal se aprobó provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia para ampliar el Colegio Público Primer Marqués del Turia y se remitió el expediente para su aprobación definitiva.

DOS.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación se compone de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas y condiciones de edificación y urbanización, Planos de información y ordenación y Anexos: Ficha de catálogo modificada, informes de los servicios municipales, y justificación de la innecesariedad de informe de viabilidad económica y estudio de sostenibilidad económica.

TRES.- OBJETO Y DETERMINACIONES.

El objeto de la Modificación del PGOU es la ampliación de la parcela del colegio público Primer Marqués del Turia, con el fin de conseguir mayor espacio libre dentro de la parcela escolar, para mejorar las condiciones de uso para el conjunto de los alumnos, debido a que la parcela actual es de reducidas dimensiones. Actualmente la parcela donde se ubica el colegio tiene una superficie de 1.612,26 mediante la presente Modificación Puntual pasaría a tener 1.979,42 m²s, ampliando en 367,16 m² la superficie libre de parcela.

Según se describe en el documento de planeamiento, se propone modificar parte de una parcela cuyo uso específico es Sistema Local de Red Viaria, Vía Urbana (RV-4) para calificarla como Dotación Pública de la Red Secundaria con la categoría de Educativo Cultural (SQE según LOTUP y SEC, sistema local Educativo-Cultural según el Plan General), todo ello con el condicionante de quedar libre de edificación, "superficie libre de parcela" según art.5.21 de las normas del Plan General.

Para la ampliación, se prolongan las alineaciones del colegio hacia la calle Galicia. Se suprime así parte de esta calle, reduciendo su sección, que pasa de un ancho de 21,15 m a 12 m y pasa a ser calle peatonal, eliminando el tráfico rodado y los aparcamientos de la

misma. La línea de arbolado existente en la calle, pasa a formar parte de la parcela escolar.

La modificación del ancho de la calle Galicia, conlleva la modificación estructural de la ficha de protección del Bien de Relevancia Local de la Lanera en cuanto a la delimitación del entorno de protección, ya que llegaba hasta la alineación del colegio en esta calle, que, al modificarse, modifica el entorno de protección de dicho BRL. Por tanto, la presente Modificación incluye la modificación de la citada ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos. Además, el ámbito se encuentra dentro del entorno del Bien de Interés Cultural del Archivo del Reino de Valencia.

Se adjunta un cuadro de superficies, según el documento de planeamiento:

MODIFICACIÓN	PLAN GENERAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
	Superficie (m ² s)	Superficie (m ² s)	Superficie (m ² s)
Dominio público			
Educativo-Cultural SEC/SQE	1.612,26	1.979,42	+367,16
Red Viaria RV-4/CV	849,28	482,12	-367,16
Total Dominio Público	2.459,54	2.459,54	
ÁMBITO MODIFICACIÓN	2.461,54	2.461,54	

Por tanto, todo el suelo incluido en la Modificación es suelo público, únicamente se está cambiando su destino, dando cumplimiento al art. 63.3 de la LOTUP. Tampoco se incide en el volumen edificatorio, pues la ampliación de parcela educativa se destinará a espacio libre.

Las Normas Urbanísticas incluidas en el documento, regulan la obligación de destinar la porción de parcela ampliada a espacio libre. Al estar la parcela dentro de los entornos de protección mencionados, deberán cumplirse las Normas del Catálogo Estructural en la calle Galicia.

En relación a los árboles existentes, en el ámbito, se cumplirá lo requerido en el informe del Servicio de Jardines de 11 de noviembre de 2015, que se adjunta como Anexo. Asimismo, en cuanto al patrimonio arbóreo y monumental la Conselleria remite a la valoración del Servicio de Jardinería, indicando sobre el arbolado existente que "se procurará su mantenimiento, o si no fuera posible, su traslado." En cuanto a la reducción del ancho de vial y eliminación del aparcamiento de la calle Galicia las normas se remiten al informe del Servicio Municipal de Circulación, que se adjunta, y del que se destaca lo siguiente:

Se deberán reubicar las instalaciones de semáforos existentes junto a la valla actual a una nueva posición que se indica, así como realizar algún tramo nuevo de canalización a fin de conectar los elementos trasladados. Se deberá contactar previamente con la Sección de Regulación de la Circulación, y deberá modificarse la alineación de bordillo frente a la entrada del hotel al quedar la calle peatonal.

Y finalmente se introducen como medidas de Integración Paisajística las siguientes:

1. Peatonalizar el tramo de la calle Galicia afectado por la presente modificación.
2. Destinar la superficie ampliada del colegio a espacio libre de parcela.
3. Mimetizar el nuevo vallado, o la prolongación del mismo, construyéndola con las mismas características constructivas, dimensiones, diseño y materiales que el existente.

En el Anexo 3 aportado se justifica la innecesariedad de aportar Informe de Viabilidad Económica, dado que todo el suelo de la actuación es público, y no existe ninguna alteración de edificabilidad lucrativa susceptible de valoración económica. En cuanto al Informe de Sostenibilidad Económica, se justifica su no aportación al no tratarse de una actuación de transformación urbanística, ni de urbanización ni de dotación.

CUATRO.- INFORMES SECTORIALES.

Se han solicitado los siguientes informes sectoriales:

- Servicio Territorial de Cultura, Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, 28/04/2017.

- Servicio de Infraestructuras y Gestión Patrimonial, Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, 28/04/2017.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 19/05/2017.

Se ha recibido informe de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que señala que la documentación es la misma sobre la que la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió informe favorable el 26 de enero de 2017.

El informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 26 de enero de 2017, que como se ha indicado es favorable, considera que, desde el punto de vista patrimonial, el potencial empeoramiento de las condiciones del entorno, quedan adecuadamente resueltas con las medidas adoptadas de:

- Peatonalización del tramo de la calle Galicia afectado por la presente modificación.

- Destinar la superficie ampliada del colegio a espacio libre de parcela.

- Construcción del nuevo vallado con las mismas características constructivas, dimensiones, diseño y materiales que el existente.

El 22 de mayo de 2017, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe favorable a la integración paisajística de la presente Modificación.

Asimismo, en la misma fecha, 22 de mayo de 2017, el Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte emite informe favorable a la Modificación. El informe finalmente "aconseja que en las 'Normas Urbanísticas y Condiciones de Edificación y Urbanización', se recoja que 'si por necesidades del centro escolar no fuera posible mantener parte del arbolado según lo establecido en el informe del Servicio de Jardines de fecha 11 de noviembre de 2005, se permita su traslado dentro del propio recinto escolar'".

CINCO.- INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Como se ha señalado más arriba, la Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de abril de 2016, acordó emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia para la ampliación del espacio libre del Colegio Público Primer Marqués del Turia, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el Informe. Se incluyen los siguientes condicionantes:

- Previo a la aprobación definitiva, deberá obtenerse el preceptivo informe en materia de Patrimonio Cultural.

- Se deberán adoptar medidas de integración paisajística en relación con la materialización del nuevo vallado, previo análisis visual, atendiendo lo señalado en el informe de paisaje de 13 de abril de 2016.

- En relación con el arbolado que pasa a formar parte de la parcela del colegio, se solicitará informe al Servicio de Jardines del Ayuntamiento y se incorporarán a la modificación los condicionantes que de su valoración se desprendan.

- En relación con la eliminación de aparcamientos, reducción viaria y peatonalización de parte de la calle Galicia, se solicitará informe al Servicio de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Ayuntamiento y se contemplarán sus directrices de forma que la modificación no comporte un incremento de desplazamientos que pueda incidir en el cambio climático.

SEIS.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

Valencia cuenta con Plan General aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte el 28 de diciembre de 1988, ratificado por acuerdo del pleno del Consell el 30 de diciembre del mismo año, y publicado en el DOGV de 16 enero de 1989.

SIETE.- informe de la comisión informativa de 24 de mayo de 2017

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los arts. 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- TRAMITACIÓN.

El expediente se ha tramitado con sujeción a lo previsto en la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP). Como se ha visto, se obtuvo Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. La tramitación ha sido correcta por lo que respecta a la fase de aprobación definitiva. Se considera que la documentación está completa y es correcta.

SEGUNDO.- VALORACIÓN GLOBAL.

En cuanto a la valoración global del expediente, como se ha descrito previamente, su objeto es el de la ampliación de la parcela del colegio público Primer Marqués del Turia, con el fin de conseguir mayor espacio libre dentro de la parcela escolar, debido a que la parcela actual es de reducidas dimensiones. La parcela donde se ubica el colegio se ampliará, a costa de la reducción de la sección de la calle Galicia, en 367,16 m², destinados a espacio libre de parcela. Esta modificación conlleva además el cambio en la delimitación del entorno de protección del Bien de Relevancia Local del Edificio de la Lanera, ya que ésta se ajusta a la alineación del colegio en la calle Galicia, y se ve desplazada con la presente Modificación.

Respecto del cumplimiento del art. 63.3 de la LOTUP, relativo al mantenimiento del equilibrio entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, éste se cumple, dado que en síntesis se estaría aumentando el suelo dotacional educativo, en los mismos términos en los que se disminuiría la red viaria, sin incidir en el aprovechamiento lucrativo ni en el número de habitantes propuestos. El suelo de dominio público continuará siendo de dominio público, tan sólo cambia su calificación, de Red Viaria (Sistema Local) a dotación pública de la red secundaria de uso educativo-cultural. Dado que el nuevo espacio destinado a dotación educativa-cultural se destinará a espacio libre de parcela, no se produce cambio alguno en los puestos escolares.

Dado que se modifica la ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos con código BRL. 06.02.04 bis2, que afecta a un Bien de Relevancia Local, se modifican las determinaciones del Catálogo estructural y además el ámbito de la modificación se encuentra dentro de un entorno de Bien de Interés Cultural, el del Archivo del Reino de Valencia, por tanto, se ven afectadas determinaciones de la ordenación estructural, de conformidad con el art. 42 de la LOTUP. La nueva ficha tendrá carácter vinculante, y modifica las determinaciones del citado Catálogo.

En este sentido, la competencia para la aprobación definitiva del presente expediente, la ostenta la conselleria, de conformidad con el art.44 de la LOTUP.

La tramitación del expediente, se ajustó a lo preceptuado en los arts. 50 y siguientes de la LOTUP, siendo el órgano ambiental la Comisión de Evaluación Ambiental, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Se realizó el procedimiento de evaluación ambiental y territorial por el procedimiento simplificado, emitiéndose Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, tal y como se ha descrito en el antecedente cinco del presente informe. En cuanto al cumplimiento de los condicionantes que en dicho informe se incluían, cabe destacar que:

1. Se ha obtenido informe favorable en materia de Patrimonio Cultural, como se ha visto en el antecedente cuatro.

2. Se ha emitido informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 22 de mayo de 2017.

3. Se ha obtenido informe del Servicio Municipal de Jardines, y en la normativa urbanística se hace referencia al cumplimiento de lo requerido en el citado informe que se incluye como anexo. Lo mismo en relación al informe del Servicio de Circulación municipal.

Asimismo, se ha obtenido informe favorable del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 22 de mayo de 2017.

En relación a la motivación de la modificación, ésta se considera justificada, dada la escasa dimensión de la parcela de uso escolar objeto del presente expediente, y las necesidades de ampliación de la misma, que, dado el entorno sensible en el que se encuentra,

dispone de alternativas muy limitadas, y por tanto, se observa que la propuesta realizada responde al interés público local y cumple con la política urbanística y territorial de la Generalitat.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es el órgano competente para aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LUV en relación con los artículos 5.1, y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de mayo de 2017, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual del Plan General de Valencia sobre Ampliación de la parcela del Colegio Público Primer Marqués del Turia.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El informe ambiental y territorial estratégico fue publicado en el DOCV de fecha de 21 de octubre de 2016.

En la página web "www.habitatge.gva.es/web/urbanismo" se pondrá a disposición del ciudadano el contenido íntegro de este proyecto.

Valencia, 20 de junio de 2017.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Emilio Argente Hernández.

NORMAS URBANÍSTICAS Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

Será de aplicación para la calificación EC/ SQE y RV/ CV-CA las Normas Urbanísticas del PGOU, con la limitación de destinarse a superficie libre de parcela la zona de ampliación del SEC/SQE.

En relación a la calle Galicia y debido a estar incluida en los entornos de protección antes descritos, deberá cumplirse las Normas del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Valencia, así como lo que se desprenda del informe de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En relación a los árboles existentes en el ámbito se cumplirá lo requerido en el informe del Servicio de Jardines de fecha 11 de noviembre de 2005. (Anexo 2)

En cuanto al patrimonio arbóreo y monumental, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se remite a la valoración del Servicio de Jardinería, indicando que se "procurará su mantenimiento integrándolos en los nuevos usos del suelo incorporado al colegio, procurando su mantenimiento, o, si no fuera posible, mediante su traslado."

Respecto a la reducción del ancho del vial a 12 m., eliminación de plazas de aparcamiento de zona azul y peatonalización de la calle Galicia, así como a las posibles soluciones de accesibilidad a la zona que se deriven de esta modificación, se estará a lo informado por el Servicio de Circulación, Transportes e Infraestructuras, en el informe de 28 de octubre de 2015 (Anexo 2)

Las medidas de integración paisajística son:

Peatonalizar el tramo de la calle Galicia afectado por la presente modificación

Destinar la superficie ampliada del colegio a espacio libre de parcelas

Mimetizar el nuevo vallado, o la prolongación del mismo, construyéndola con las mismas características constructivas, dimensiones, diseño y materiales que el existente.

1. The first part of the document discusses the general principles of the system. It is intended to provide a clear and concise summary of the main points.

2. The second part of the document describes the specific details of the system. It includes a detailed description of the components and their functions.

3. The third part of the document discusses the implementation of the system. It provides a step-by-step guide to the installation and configuration of the system.

4. The fourth part of the document discusses the maintenance of the system. It provides a detailed description of the procedures for the regular maintenance of the system.

5. The fifth part of the document discusses the troubleshooting of the system. It provides a detailed description of the procedures for the diagnosis and resolution of common problems.

6. The sixth part of the document discusses the security of the system. It provides a detailed description of the measures for the protection of the system against unauthorized access.

7. The seventh part of the document discusses the documentation of the system. It provides a detailed description of the procedures for the creation and maintenance of system documentation.

8. The eighth part of the document discusses the training of the system. It provides a detailed description of the procedures for the training of the personnel who will be responsible for the operation of the system.

9. The ninth part of the document discusses the evaluation of the system. It provides a detailed description of the procedures for the assessment of the performance of the system.

10. The tenth part of the document discusses the future development of the system. It provides a detailed description of the plans for the improvement of the system.

11. The eleventh part of the document discusses the conclusion of the document. It provides a detailed description of the main points of the document.

12. The twelfth part of the document discusses the appendix of the document. It provides a detailed description of the additional information provided in the appendix.

13. The thirteenth part of the document discusses the references of the document. It provides a detailed description of the sources of the information used in the document.

14. The fourteenth part of the document discusses the index of the document. It provides a detailed description of the index of the document.